

**Séptima Conferencia de las Altas Partes  
Contratantes en el Protocolo V sobre restos  
explosivos de guerra de la Convención sobre  
prohibiciones o restricciones del empleo de  
ciertas armas convencionales que puedan  
considerarse excesivamente nocivas o de  
efectos indiscriminados**

16 de diciembre de 2013

Español

Original: inglés

Ginebra, 11 y 12 de noviembre de 2013

Tema 4 del programa

Confirmación del reglamento

**Reglamento para las conferencias de las Altas Partes  
Contratantes en el Protocolo V sobre los restos explosivos  
de guerra**

(Enmendado en la Séptima Conferencia, celebrada los días 11 y 12 de noviembre  
de 2013)

**Presentado por el Presidente**

**Índice**

*Capítulo*

*Página*

|                                                                             |   |
|-----------------------------------------------------------------------------|---|
| <b>I. Representación y credenciales</b>                                     |   |
| Artículo 1. Composición de las delegaciones .....                           | 4 |
| Artículo 2. Presentación de credenciales.....                               | 4 |
| <b>II. Presidente, vicepresidentes y otros cargos</b>                       |   |
| Artículo 3. Elecciones .....                                                | 4 |
| Artículo 4. Presidente interino .....                                       | 4 |
| Artículo 5. Sustitución del Presidente .....                                | 5 |
| Artículo 6. Participación del Presidente en la adopción de decisiones ..... | 5 |
| <b>III. Mesa de la Conferencia</b>                                          |   |
| Artículo 7. Composición .....                                               | 5 |
| Artículo 8. Presidente.....                                                 | 5 |
| Artículo 9. Funciones.....                                                  | 5 |
| <b>IV. Secretaría</b>                                                       |   |
| Artículo 10. Funciones del Secretario General .....                         | 5 |
| Artículo 11. Funciones de la secretaría .....                               | 6 |

GE.13-64664 (S) 130114 140114



\* 1 3 6 4 6 4 \*

Se ruega reciclar



|                                                                                                                                           |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Artículo 12. Declaraciones de la secretaría .....                                                                                         | 6  |
| <b>V. Dirección de los debates</b>                                                                                                        |    |
| Artículo 13. <i>Quorum</i> .....                                                                                                          | 6  |
| Artículo 14. Atribuciones generales del Presidente .....                                                                                  | 6  |
| Artículo 15. Cuestiones de orden .....                                                                                                    | 7  |
| Artículo 16. Intervenciones .....                                                                                                         | 7  |
| Artículo 17. Precedencia .....                                                                                                            | 7  |
| Artículo 18. Cierre de la lista de oradores .....                                                                                         | 7  |
| Artículo 19. Derecho de respuesta .....                                                                                                   | 7  |
| Artículo 20. Suspensión o aplazamiento de la sesión .....                                                                                 | 8  |
| Artículo 21. Aplazamiento del debate .....                                                                                                | 8  |
| Artículo 22. Cierre del debate .....                                                                                                      | 8  |
| Artículo 23. Orden de las mociones .....                                                                                                  | 8  |
| Artículo 24. Presentación de propuestas y enmiendas de fondo .....                                                                        | 8  |
| Artículo 25. Retiro de propuestas y mociones .....                                                                                        | 9  |
| Artículo 26. Decisiones sobre cuestiones de competencia .....                                                                             | 9  |
| Artículo 27. Reconsideración .....                                                                                                        | 9  |
| <b>VI. Adopción de decisiones</b>                                                                                                         |    |
| Artículo 28. Adopción de decisiones .....                                                                                                 | 9  |
| <b>VII. Órganos subsidiarios</b>                                                                                                          |    |
| Artículo 29 .....                                                                                                                         | 9  |
| Artículo 30. Miembros .....                                                                                                               | 10 |
| <b>VIII. Idiomas y actas</b>                                                                                                              |    |
| Artículo 31. Idiomas de la Conferencia .....                                                                                              | 10 |
| Artículo 32. Interpretación .....                                                                                                         | 10 |
| Artículo 33. Idiomas de los documentos oficiales .....                                                                                    | 10 |
| Artículo 34. Actas y grabaciones sonoras de las sesiones .....                                                                            | 10 |
| <b>IX. Sesiones públicas y sesiones privadas</b>                                                                                          |    |
| Artículo 35 .....                                                                                                                         | 11 |
| <b>X. Otros participantes y observadores</b>                                                                                              |    |
| Artículo 36. Representantes de organizaciones a las que se haya concedido la calidad de observador en las Naciones Unidas .....           | 11 |
| Artículo 37. Representantes de órganos de las Naciones Unidas, de organismos conexos y de otras organizaciones intergubernamentales ..... | 11 |
| Artículo 38. Comité Internacional de la Cruz Roja, Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra .....                         | 11 |
| Artículo 39. Representantes de organizaciones no gubernamentales .....                                                                    | 11 |

---

|                                                 |    |
|-------------------------------------------------|----|
| Artículo 40. Declaraciones escritas.....        | 12 |
| <b>XI. Enmienda o suspensión del reglamento</b> |    |
| Artículo 41. Método de enmienda.....            | 12 |
| Artículo 42. Método de suspensión.....          | 12 |

## **Capítulo I**

### **Representación y credenciales**

#### **Composición de las delegaciones**

##### *Artículo 1*

1. Toda Alta Parte Contratante en el Protocolo V anexo a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (en adelante "la Convención") podrá estar representada en la Conferencia. Los Estados que no sean partes en el Protocolo V podrán participar en calidad de observadores.

2. La delegación de cada Estado que participe en la Conferencia estará formada por un jefe de delegación y los representantes, suplentes y asesores que se consideren necesarios. Un representante suplente o un asesor podrá actuar como representante cuando sea designado para ello por el jefe de la delegación.

#### **Presentación de credenciales**

##### *Artículo 2*

Las credenciales de los representantes y los nombres de los suplentes y asesores serán comunicados al Secretario General de la Conferencia, de ser posible no más tarde de 24 horas después de la fecha de la apertura de la Conferencia. Cualquier otro cambio que se produzca más adelante en la composición de las delegaciones se comunicará también al Secretario General de la Conferencia. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno, o por el Ministro de Relaciones Exteriores.

## **Capítulo II**

### **Presidente, vicepresidentes y otros cargos**

#### **Elecciones**

##### *Artículo 3*

La Conferencia elegirá de entre las Altas Partes Contratantes que participen en ella un Presidente y dos Vicepresidentes. Todos ellos serán elegidos de manera que se garantice el carácter representativo de la Mesa tal como se prevé en el artículo 7.

#### **Presidente interino**

##### *Artículo 4*

1. Cuando el Presidente considere necesario ausentarse de una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que lo sustituya.

2. Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que este.

### **Sustitución del Presidente**

#### *Artículo 5*

En caso de que el Presidente no pueda desempeñar sus funciones, se elegirá un nuevo Presidente.

### **Participación del Presidente en la adopción de decisiones**

#### *Artículo 6*

El Presidente, o un Vicepresidente que actúe en calidad de Presidente, no participará en la adopción de decisiones, pero designará a otro miembro de su delegación para que lo haga en su lugar.

## **Capítulo III**

### **Mesa de la Conferencia**

#### **Composición**

#### *Artículo 7*

La Mesa de la Conferencia estará integrada por el Presidente, quien presidirá los trabajos, dos Vicepresidentes y el Presidente de cualquier otro órgano subsidiario.

#### **Presidente**

#### *Artículo 8*

El Presidente o, en su ausencia, el Vicepresidente por él designado desempeñará las funciones de Presidente de la Mesa de la Conferencia.

#### **Funciones**

#### *Artículo 9*

Además de llevar a cabo otras funciones previstas en el presente reglamento, la Mesa de la Conferencia asistirá al Presidente en la dirección general de los debates de la Conferencia y, con sujeción a las decisiones de esta, coordinará su labor.

## **Capítulo IV**

### **Secretaría**

#### **Funciones del Secretario General**

#### *Artículo 10*

1. Habrá un Secretario General de la Conferencia que actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia y de cualquier otro órgano subsidiario, y podrá designar a un miembro de la secretaría para que lo sustituya en esas sesiones.

2. El Secretario General de la Conferencia dirigirá el personal que sea necesario para la Conferencia y sus órganos subsidiarios.

#### **Funciones de la secretaría**

##### *Artículo 11*

De conformidad con el presente reglamento, la secretaría de la Conferencia:

- a) Interpretará los discursos pronunciados en las sesiones;
- b) Recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos oficiales de la Conferencia;
- c) Publicará y distribuirá los documentos aprobados por la Conferencia, incluido su Documento Final;
- d) Preparará y distribuirá las actas resumidas de las sesiones plenarias;
- e) Preparará las grabaciones sonoras de las sesiones y se encargará de su conservación;
- f) Tomará las medidas necesarias para custodiar y conservar los documentos de la Conferencia en los archivos de las Naciones Unidas; y
- g) En general, ejecutará todas las demás tareas necesarias para el servicio de la Conferencia.

#### **Declaraciones de la secretaría**

##### *Artículo 12*

El Secretario General o cualquier otro miembro de la secretaría designado con esos fines podrá, de conformidad con el artículo 16, hacer declaraciones orales o escritas respecto de cualquier cuestión que se esté examinando.

## **Capítulo V**

### **Dirección de los debates**

#### ***Quorum***

##### *Artículo 13*

Constituirá *quorum* la mayoría de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo V que participen en la Conferencia.

#### **Atribuciones generales del Presidente**

##### *Artículo 14*

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente presidirá las sesiones plenarias de la Conferencia, abrirá y levantará cada una de las sesiones, dirigirá los debates, concederá la palabra, someterá cuestiones a la Conferencia para que adopte decisiones y proclamará las decisiones adoptadas. El Presidente decidirá las cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden

de estas. El Presidente podrá proponer a la Conferencia el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo permitido a los oradores y el número de ocasiones en que los representantes de cada participante podrán hablar acerca de una cuestión, el aplazamiento o el cierre del debate, y el levantamiento o la suspensión de una sesión.

2. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda subordinado a la autoridad de la Conferencia.

### **Cuestiones de orden**

#### *Artículo 15*

Un representante podrá plantear en cualquier momento una cuestión de orden y el Presidente adoptará una decisión inmediata al respecto con arreglo al presente reglamento. Todo representante podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación será sometida inmediatamente a la Conferencia para que adopte una decisión, y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la Conferencia. Al plantear una cuestión de orden, el representante no podrá hablar sobre el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

### **Intervenciones**

#### *Artículo 16*

1. Nadie podrá tomar la palabra en la Conferencia sin autorización previa del Presidente, quien, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 y 17 a 21, concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de intervenir.

2. Los debates se limitarán a la cuestión que tenga ante sí la Conferencia, y el Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté examinando.

### **Precedencia**

#### *Artículo 17*

Podrá darse la precedencia al Presidente u otro representante de un órgano subsidiario a fin de que exponga las conclusiones de ese órgano.

### **Cierre de la lista de oradores**

#### *Artículo 18*

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el asentimiento de la Conferencia, declarar cerrada la lista.

### **Derecho de respuesta**

#### *Artículo 19*

El Presidente podrá dar el derecho de respuesta al representante de un Estado que participe en la Conferencia que lo solicite; se podrá dar la oportunidad de responder a cualquier otro representante. En el ejercicio de este derecho, los representantes deberán esforzarse por ser lo más breves que sea posible y, preferentemente, harán sus declaraciones al final de la sesión en que hayan solicitado este derecho.

## **Suspensión o aplazamiento de la sesión**

### *Artículo 20*

Todo representante podrá proponer en cualquier momento la suspensión o el aplazamiento de la sesión. Esas mociones no se debatirán sino que se someterán inmediatamente a la Conferencia para que adopte una decisión al respecto.

## **Aplazamiento del debate**

### *Artículo 21*

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo. Además del representante que proponga la moción, podrán hablar dos representantes en favor y dos en contra de ella, tras lo cual se someterá inmediatamente a la Conferencia para que adopte una decisión al respecto.

## **Cierre del debate**

### *Artículo 22*

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hablar. Solamente se permitirá que intervengan en relación con el cierre del debate dos oradores que se opongan a él, tras lo cual se someterá inmediatamente la moción a la Conferencia para que adopte una decisión al respecto.

## **Orden de las mociones**

### *Artículo 23*

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14, las mociones que se mencionan a continuación tendrán precedencia, en el orden que se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones presentadas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Aplazamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate;
- d) Cierre del debate.

## **Presentación de propuestas y enmiendas de fondo**

### *Artículo 24*

Normalmente, las propuestas y enmiendas de fondo se presentarán por escrito al Secretario General de la Conferencia, quien distribuirá copias a todas las delegaciones en los idiomas de la Conferencia. Como norma general, no se discutirá ninguna propuesta ni se someterá para la adopción de decisiones a menos que se hayan distribuido copias de ella a todas las delegaciones no más tarde del día anterior a la sesión. No obstante, el Presidente podrá permitir el debate y el examen de enmiendas o mociones de procedimiento, aun cuando estas enmiendas y mociones no se hayan distribuido o se hayan distribuido solamente el mismo día de la reunión.

## **Retiro de propuestas y mociones**

### *Artículo 25*

El patrocinador de una propuesta o moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que se haya adoptado una decisión al respecto, siempre que no haya sido enmendada. La propuesta o moción que se retire de esta forma podrá ser presentada de nuevo por cualquier representante.

## **Decisiones sobre cuestiones de competencia**

### *Artículo 26*

Una moción cuyo objeto sea la adopción de una decisión sobre la competencia de la Conferencia para examinar una cuestión o para adoptar una propuesta que se le haya presentado, deberá ser objeto de una decisión antes de que se celebre el debate o se adopte una decisión respecto de dicha propuesta.

## **Reconsideración**

### *Artículo 27*

Cuando se haya aprobado o rechazado una propuesta o moción, no se podrá volver a considerar a menos que la Conferencia adopte una decisión en ese sentido. Solamente se autorizará a intervenir acerca de la moción de reconsideración a dos oradores que se opongan a ella, tras lo cual se someterá inmediatamente a la Conferencia para que adopte una decisión al respecto.

# **Capítulo VI**

## **Adopción de decisiones**

### **Adopción de decisiones**

### *Artículo 28*

La Conferencia realizará su labor y adoptará sus decisiones de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Convención.

# **Capítulo VII**

## **Órganos subsidiarios**

### *Artículo 29*

Si lo considera apropiado para la organización de sus trabajos, la Conferencia podrá establecer órganos subsidiarios, como comités, grupos de trabajo u otros órganos, abiertos a la participación de todas las Altas Partes Contratantes en el Protocolo V.

## **Miembros**

### *Artículo 30*

Cada órgano subsidiario tendrá en su Mesa los cargos que considere necesarios.

## **Capítulo VIII**

### **Idiomas y actas**

#### **Idiomas de la Conferencia**

##### *Artículo 31*

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales de la Conferencia.

#### **Interpretación**

##### *Artículo 32*

1. Los discursos pronunciados en un idioma de la Conferencia se interpretarán a los demás idiomas.

2. Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en un idioma que no sea de la Conferencia, siempre que se encargue de proporcionar la interpretación a uno de los idiomas de la Conferencia. La interpretación hecha por los intérpretes de la secretaría en los idiomas de la Conferencia podrá basarse en la interpretación hecha al primero de esos idiomas.

#### **Idiomas de los documentos oficiales**

##### *Artículo 33*

Los documentos oficiales y todos los instrumentos adoptados por la Conferencia, incluido su Documento Final, se distribuirán en los idiomas de la Conferencia.

#### **Actas y grabaciones sonoras de las sesiones**

##### *Artículo 34*

1. Las actas resumidas de las sesiones plenarias de la Conferencia se prepararán y distribuirán tan pronto como sea posible en todos los idiomas de la Conferencia a todos los representantes, quienes comunicarán a la secretaría en un plazo de cinco días laborales tras dicha distribución toda corrección que deseen hacer al respecto.

2. La secretaría hará las grabaciones sonoras de las sesiones de la Conferencia. Se harán también grabaciones sonoras de las sesiones de cualquier otro órgano subsidiario cuando el órgano interesado o el órgano que lo haya creado así lo decida.

## Capítulo IX

### Sesiones públicas y sesiones privadas

#### *Artículo 35*

1. Las sesiones plenarias de la Conferencia serán públicas a menos que se decida otra cosa.
2. Las sesiones de los demás órganos subsidiarios que se establezcan en virtud del artículo 29 serán públicas a menos que se decida otra cosa.

## Capítulo X

### Otros participantes y observadores

#### **Representantes de organizaciones a las que se haya concedido la calidad de observador en las Naciones Unidas**

#### *Artículo 36*

Los representantes designados por cualquier organización a la que se haya concedido la calidad de observador en las Naciones Unidas mediante una resolución de la Asamblea General podrán participar en calidad de observadores en los debates de la Conferencia y de sus órganos subsidiarios.

#### **Representantes de órganos de las Naciones Unidas, de organismos conexos y de otras organizaciones intergubernamentales**

#### *Artículo 37*

Los representantes designados por órganos de las Naciones Unidas, por los organismos especializados u otros organismos conexos y por otras organizaciones intergubernamentales invitadas a la Conferencia podrán participar como observadores en sus debates y en sus órganos subsidiarios.

#### **Comité Internacional de la Cruz Roja, Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra**

#### *Artículo 38*

Los representantes designados por el Comité Internacional de la Cruz Roja y por el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra podrán participar en calidad de observadores en los debates de la Conferencia y de sus órganos subsidiarios a fin de que, en particular, la Conferencia pueda aprovechar la experiencia correspondiente del Comité Internacional de la Cruz Roja y del Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra.

#### **Representantes de organizaciones no gubernamentales**

#### *Artículo 39*

1. Las organizaciones no gubernamentales podrán designar representantes para que asistan a las sesiones públicas de la Conferencia y presentar por escrito contribuciones

acerca de las cuestiones en que tengan especial competencia, sufragando sus gastos. También tendrán derecho a recibir los documentos de la Conferencia.

2. Por invitación del Presidente de la sesión plenaria, los representantes de dichas organizaciones podrán hacer en las sesiones plenarias declaraciones orales sobre las cuestiones en que tengan una competencia especial.

### **Declaraciones escritas**

#### *Artículo 40*

Las declaraciones escritas presentadas por los representantes designados mencionados en los artículos 36, 37, 38 y 39 serán distribuidas por la secretaría entre todas las delegaciones en las cantidades y en los idiomas en que se faciliten esas declaraciones a la secretaría para su distribución.

## **Capítulo XI**

### **Enmienda o suspensión del reglamento**

#### **Método de enmienda**

##### *Artículo 41*

El presente reglamento podrá ser enmendado mediante decisión de la Conferencia por recomendación de la Mesa.

#### **Método de suspensión**

##### *Artículo 42*

El presente reglamento podrá ser suspendido por decisión de la Conferencia, siempre que se haya notificado 24 horas antes la moción de suspensión, plazo que podrá ser eliminado si ningún representante se opone a ello; los órganos subsidiarios podrán decidir la suspensión de normas que les afecten. Toda suspensión se limitará a un fin específico declarado y al período necesario para conseguirlo.

---